

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0001-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 04-01-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / 5. Tramitación / 6. Demanda / 7. Inadmisibile por presentación extemporánea /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo, interpuesto contra el Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, impugnando la Resolución Administrativa RA-SS N° 0883/2015 de 18 de mayo de 2015, el Tribunal tomando en cuenta la fecha de la notificación con la Resolución impugnada y la fecha de presentación del proceso Contencioso Adminsitrativo, observó que la misma no fue presentada dentro del plazo, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

*"(...) Que, tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada y la fecha de presentación de la demanda contencioso administrativa a este tribunal, efectuándose el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. N° 1715 modificada por la L. N° 3545 la referida demanda contencioso administrativa de fs. 22 a 29 vta. subsanada a fs. 43 y vta. de obrados fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto en el art. 68 de la L. N° 1715, habiendo fenecido el mismo el 12 de noviembre de 2015."*

*"(...) Que, la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido."*

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **RECHAZÓ** la demanda contencioso administrativa puesto que la misma incumple lo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715, ya que la demanda fue interpuesta fuera del plazo de 30 días que establece la norma, pues desde la notificación con la resolución impugnada y la presentación de la demanda habrían pasado 31 días, encontrándose la misma fuera de plazo.

**Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita**

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / TRAMITACIÓN / DEMANDA / INADMISIBLE POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA

**La interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso, debiendo ser rechazada la misma.**

*"Que, tomando en cuenta la fecha de notificación con la resolución administrativa impugnada y la fecha de presentación de la demanda contencioso administrativa a este tribunal, efectuándose el cómputo conforme a las previsiones contenidas por el art. 68 de la L. Nº 1715 modificada por la L. Nº 3545 la referida demanda contencioso administrativa de fs. 22 a 29 vta. subsanada a fs. 43 y vta. de obrados fue interpuesta fuera del plazo perentorio de 30 días previsto en el art. 68 de la L. Nº 1715, habiendo fenecido el mismo el 12 de noviembre de 2015."*

*"Que, la interposición extemporánea de la demanda contencioso administrativa, no abre la competencia del Tribunal Agroambiental para la sustanciación del proceso, correspondiendo en consecuencia emitir pronunciamiento en ese sentido."*